

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 05/05/2015, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca. [2015/5889]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción registral de la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 5 de mayo de 2015

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

1. El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca agrupa, coordina y representa a todos los médicos que ejercen en la Provincia de Cuenca. Ostenta la representación institucional, así como la ordenación y defensa de la profesión a nivel provincial así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados. Se integra en la Organización Médica Colegial como corporación de derecho público amparada en la Constitución Española, las leyes básicas del Estado y los preceptos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha sobre Colegios Profesionales. Tiene estructura democrática, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes administraciones públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente les corresponda.

Artículo 6. Normas de Funcionamiento.

En su funcionamiento, el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, la normativa autonómica, Ley 10/1999, de 26 de noviembre, de creación de Colegios Profesionales, y el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, los estatutos generales del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España, y los estatutos de este Colegio Profesional.

Artículo 9. Asamblea General

4.1. Reuniones Ordinarias: La Asamblea General se reunirá de forma obligatoria dos veces al año, en el primer semestre del año, a fin de aprobar el balance de cuentas del año anterior y en el segundo semestre con el objeto de aprobar los presupuestos elaborados por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

4.3. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán al menos con 15 días naturales de antelación, para las reuniones ordinarias y al menos con 7 días naturales de antelación, para las extraordinarias. Se hará mediante circular escrita dirigida a todos los colegiados y/o vía notificación telemática, en la que se incluirá fecha, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 10. Junta Directiva

2. Reuniones del Pleno la Junta Directiva: se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la comisión permanente, el presidente o al menos dos vocales de la junta.

Para la válida constitución de la junta y la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, será obligatoria la presencia del presidente y del secretario general o de las personas que estatutariamente los sustituyan, así como de la mitad de

los componentes de la junta. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá el pleno de la Junta Directiva con los miembros que estén presentes.

La convocatoria para las sesiones del pleno la realizará el Secretario, previa orden de la presidencia, con al menos 10 días naturales de antelación para las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias y se formulará por escrito y/o por vía telemática a cada uno de los miembros, acompañada del orden del día correspondiente y en su caso de la documentación necesaria. Cuando la reunión tenga carácter extraordinario y la urgencia del tema a tratar así lo determine, se podrá hacer la convocatoria vía telefónica o por correo electrónico sin orden del día previo.

En el orden del día, deberá constar obligatoriamente un punto de ruegos y preguntas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El voto será personal e indelegable.

Artículo 13. Del Secretario General

7.- Redactar anualmente una Memoria que refleje las vicisitudes del año y que incluirá:

7. 1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

7. 2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

7. 3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

7. 4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

7. 5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

7. 6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

7. 7. Información estadística sobre la actividad de visado.

Artículo 17. Naturaleza y número de vocalías

2. El número de secciones del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, a fin de mantener una adecuada relación con los órganos centrales, se ajustará, al menos, en todo momento a lo establecido por los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General, cambiando el número de éstas, de forma automática, en caso de modificación de los mismos, sin precisar para ello la modificación de los presentes estatutos. No obstante, y para el mejor funcionamiento del colegio, podrá tener otras secciones no contempladas en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España. Dichas secciones también entrarán dentro de las elecciones a Junta Directiva del mismo modo que el resto de vocalías.

3. En el momento actual las secciones colegiales son, al menos, las siguientes:

- Médicos de Atención Primaria :urbana y rural
- Médicos de Hospitales
- Medicina Privada
- Médicos en Formación
- Médicos de las Administraciones Públicas
- Médicos Jubilados
- Empleo Precario

Artículo 18. Condiciones para ser elegible

1.3 No podrá ocupar el cargo de presidente del Colegio de Médicos de Cuenca quien en el momento de su toma de posesión se encuentre en el ejercicio de los siguientes cargos públicos: Alcalde de cualquier Corporación, Presiden-

te de Diputación Provincial, Subdelegado del Gobierno y Delegado del Gobierno. O cualquier otro cargo que, bajo otra denominación, pudiera sustituirles en las funciones que ostentan.

Artículo 21. Funciones de la Junta Electoral

13. Verificar que los candidatos cumplen los requisitos y no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad delimitadas en el artículo 18.

Artículo 25.- Duración del mandato

1. La duración del mandato, de los miembros de la Junta Directiva, una vez elegidos, será de cuatro años, computados a partir de la fecha de la toma de posesión. Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, para ostentar un mismo cargo dentro de la misma.

Artículo 26.Causas de cese

Nombramiento para un cargo de titularidad de las Administraciones Públicas municipales y provinciales.

Artículo 31. Obligatoriedad de la colegiación

1.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica estar incorporado al Colegio donde tenga su domicilio único o principal el Colegiado, lo que será suficiente para ejercer en todo el territorio del Estado. A tal fin se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, aun cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones propias

2.-De toda inscripción, Alta o Baja, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos de España, siendo requisito imprescindible para el ejercicio de la profesión médica la incorporación a un Colegio Profesional, ningún médico podrá ejercer la profesión sin haber solicitado y obtenido la previa incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal del futuro ejerciente.

3.- Será obligatoria la inscripción en el Registro de Sociedades de este Colegio, para las Sociedades Profesionales en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica y tengan constituido su domicilio en la provincia de Cuenca. Dicha inscripción podrá llevarse a cabo, bien a solicitud de la propia Sociedad Profesional, bien por notificación que, por oficio, comunique el Registro Mercantil.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de Colegiado

1.2 Por falta de pago de dos cuotas ordinarias.

Artículo 36. Sanciones por la no Colegiación

El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación.

Suprimidos puntos 1 y 2.

Artículo 37.Clases de Colegiados

1.- A los fines de este Estatuto los colegiados se clasificarán en:

- a) Con ejercicio
 - b) Sin ejercicio.
 - c) Honoríficos
 - d) Miembros de Honor
- 4.- Suprimido
5.- Pasa a ser el 4
6.- Pasa a ser el 5

Artículo 50

1.- El Colegio elaborará, anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, debiendo de ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva a la aprobación o rechazo de la Asamblea General durante el segundo semestre

del año anterior. En caso de no aprobarse el proyecto de presupuestos, se considerarán prorrogados automáticamente los presupuestos del año anterior.

3.- Dentro del primer semestre del año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar balance y liquidación presupuestaria cerrados, al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo de la Asamblea General.

Titulo XI Ventanilla Única y Registro Central

Artículo 72.

1.- El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única propia prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los médicos puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, por vía electrónica y a distancia.

2.- En concreto, a través de la ventanilla única los médicos de forma gratuita podrán:

2.1 Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

2.2 Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

2.3 Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2.4 Ser convocados a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio y, en su caso, de los Consejos Autonómicos y General y conocer el orden del día de aquéllos, así como los acuerdos adoptados.

2.5 Cumplimentar los deberes y demás obligaciones formales a que estén estatutariamente obligados como colegiados.

3.- A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio facilitará la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

3.1.- El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, incluido el de la Especialidad, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

3.2.- El acceso al Registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en concreto:

a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3.3- Asimismo, en la Ventanilla Única deberán constar los siguientes contenidos:

a) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

b) Los datos de las Asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

c) El contenido del Código de Deontología Médica vigente.